

22422/

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA
j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO	APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	PORVENIR S.A. NIT.800144331-3
EJECUTADO:	AVHOS DAMAS ROSADAS HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. NIT.892100029-9
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00382-00

JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES identificado como parece al pie de mi firma, abogado titulado y actuando en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; me permito presentar la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo resuelto en el auto que libro mandamiento de pago, proferido en la fecha diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022), por el rango de los periodos y afiliado presentado en el título ejecutivo, objeto del presente proceso.

Es importante informar Señor(a) Juez, que el valor por el cual se demandó respecto a cotizaciones pensionales obligatorias disminuyó, toda vez que el demandado reporto pagos y novedad.

Respetada Señora Juez, antes de presentar los valores de la presente liquidación del crédito es importante aclarar lo siguiente:

A partir del **30 de junio de 2022 en Colombia se puso fin a la emergencia sanitaria decretada** a causa de la pandemia por el COVID-19, la cual estuvo vigente desde el 12 de marzo de 2020.

- Teniendo en cuenta lo anterior el Decreto 538 del 2020, mediante el cual se suspendió el cobro de los intereses de mora por las cotizaciones al sistema de seguridad social realizadas de manera extemporánea, perdió su vigencia a partir del mes siguiente a la finalización del estado de emergencia, esto es a partir del 1° de agosto del 2.022. Facultando así a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, como PORVENIR S.A., a realizar los cobros correspondientes a intereses moratorios correspondientes a los aportes pensionales cancelados extemporáneamente de conformidad a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley 100 de 1.993.

Aclarado lo anterior, presento liquidación con los siguientes valores:

- 1) **CUARENTA Y SEIS CON OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILÉSIMOS** PESOS M/CTE (\$**46,816**) por concepto de **cotizaciones pensionales obligatorias** dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre noviembre de 2020 a noviembre de 2020, correspondiente al trabajador relacionado en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 1 Folio.
- 2) **VEINTIOCHO MIL** PESOS M/CTE (\$**28,000**) por concepto de **intereses moratorios** causados por cada uno de los períodos adeudados al afiliado relacionado en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar, y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio en el pago de aportes pensionales vigente entre el **1 y el 28 de Febrero de 2023** según resolución **0100 del 27 de Enero de 2023** expedida por la Superintendencia Financiera es del **43,27%** resultado que representa un aumento de 201 puntos básicos (**2.01%**) con respecto al periodo anterior.

TOTAL CAPITAL Cotizaciones Pensionales + intereses moratorios: \$ 74,816
--

Me permito con todo respeto, solicitar al despacho información de depósitos judiciales o retención de dineros con ocasión al presente proceso.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES

C.C. No. 1.036.929.558 de Rionegro, Ant.

T. P. No. 344.172 del C.S. de la J.

jsramirezm@porvenir.com.co

Cel. 3226412854